

RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA QUE PUEDEN CONSIDERARSE IMPRESCINDIBLES PARA LAS ACTIVIDADES CATALOGADAS ESENCIALES

De acuerdo con el apartado C del CNAE, correspondiente a la Industria Manufacturera: Son esenciales por encontrarse definidas como tales en los dos RDL de 14 marzo y de 29 de marzo:

- 10.- INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.
- 11.- FABRICACIÓN DE BEBIDAS
- 17.- INDUSTRIA DEL PAPEL
- 21.- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Serán actividades imprescindibles, siempre que el desarrollo de la actividad se dirija a la fabricación de equipos para la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, industria farmacéutica o industria alimentaria:

- 13.- INDUSTRIA TEXTIL
- 14.- CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR
- 15.- INDUSTRIA DEL CUERO Y DEL CALZADO
- 22.- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS
- 23.- FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
- 25.- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
- 26.- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
- 31.- FABRICACIÓN DE MUEBLES
- 32.- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Serán imprescindibles, por la necesidad de asegurar suministro de energía y agua y productos sanitarios:

- 19.- COQUERÍAS Y REFINO DE PETRÓLEO
- 20.- INDUSTRIA QUÍMICA
- 26.- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
- 27.- FABRICACIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO
- 28.- FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.O.P.

Y, en cualquier caso, para garantizar el correcto funcionamiento de todos los servicios esenciales:

- 33.- REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Serán imprescindibles, con objetivo de asegurar el transporte de viajeros y mercancías:

- 29.- FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
- 30.- FABRICACIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE

En estos casos, en caso de que les sea requerido, las empresas deberán analizar y justificar convenientemente la conexión de su actividad con el desarrollo de las actividades esenciales recogidas en el Real Decreto, estableciendo las tareas de mantenimiento y producción que, con carácter mínimo deban mantener para sustentar el desarrollo de las actividades “esenciales”.

Es oportuno recordar en este punto lo ya señalado en la presente nota informativa en relación con las actividades de importación y exportación de todo tipo de productos, bienes y materiales, en la medida en que se configuran como clave del abastecimiento o del cumplimiento de compromisos de contratos internacionales. De acuerdo con dicho párrafo de la nota informativa de ayer día 31 de marzo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el sector industrial, el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra otorga a estas actividades un tratamiento equiparable a las del Anexo I del Real Decreto.

Industria electrointensiva

Será imprescindible la **Industria electrointensiva** que resulta necesaria para garantizar el suministro y la estabilidad del sistema eléctrico.

24.- METALURGIA; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HIERRO, ACERO Y FERROALEACIONES

Pamplona / Iruña, 1 de abril de 2020